

En la Congregacion de S.^a S.^a Joré, de Huexucar Jurisdiccion de Ju-
 cipiá en nuebe dias del mes de octubre de mil Setecien, Setenta, y nu-
 ebe años ante mi D.^o Joré. Visente Balenzuela. Teniente de dñ.
 Valle por El S.^a D.^o Eusebio Ruiz de Texada, Alcalde Mayor de
 dñ.^a Provincia, y Villa de Hg.^a Cabien, por su Mag.^a que Dios q.^a a-
 ctuando por seprova. contestigos de asistencia amas de los instau-
 mentales que abaxo se mencionaran por inopia de Excmo Pub.
 n.^o Real que no lo ai en los terminos prevenidos por derecho pare-
 cio presente D.^o Juan. Angel Flores Vez.^o de dñ.^a Congreg.ⁿ aqui en
 doi fee conoseo, y Dixo que por la presente carta. conose que otorga
 escruptua de venta Real desde oi en adelante por Juo es ara
 ber la Sala, y Cosina de su morada inclullendose en dñ.^a venta me-
 dio Solar que se conose por sullo aunque este no lo a pagado, y com-
 pre el comprador que lo es D.^o Joachin de Figueroa, queda obligado
 a pagar dñ.^o medio Solar que se conope de veinte, y cinco bazas de
 frente, y Sing.^{ta} de fondo a el S.^a Cura D.^o Visente Ramos, que de cu-
 enta de dñ.^o S.^a se destubullen los solares desta Congregacion, y dñ.^o me-
 dio Solar se conose su frente para la Calle que corre de la plaza. para
 el oriente, y su fondo para el sur., y a dñ.^o comprador haze mismo
 Vez.^o de dñ.^o Valle labende para el y sus herederos, y sus sesores que del ode-
 ellos deban, y quedan conose con fuzta. Causa Vason, y titulo cu-
 lla Caysa huvo, y adquirio el otorgante auendola consu trabajo pro-
 pio como Congregante en la sitada Congregacion, Culla Caysa co-
 mo pro pria. del otorgante labende, y sede por el principal opre-
 cio de Sing.^{ta} pesos de oro comun lo que tiene dñ.^o bendedor se-
 cvidos a toda su satisfacion por lo que se expresa. asi que dñ.^o Con-
 prador paga la Sala, y Cosina, y queda a derecho a pagar el me-
 dio Solar a el S.^a Cura como dñ.^o es quedando el otro medio
 Solar a beneficio del bendedor por lo que declara dñ.^o bendedor

3

quees el Justo precio, y valor de dñ.º Casa, y si mas bale obale
pueda dela demacia o exsso que sea de mayor cuantia o me-
nor, haze gracia o donacion adñ.º Comprador pura mera perfecta
e intransferible que el derecho y ama intransferible con la renunciacion
de las leyes que traxeron en lason de estos Casos, y que por esta benta no
se le pondra pleito alguno, y si lo tal acaesiere sacara la cara-
bor y defensa, aunque este fecha la publicacion de probanza
esta dexar al comprador en quietud, y pacifica posesion, y renun-
cia el bendedor de del entrego, y prueba non numerata pecunia
pasando como pasara por su simple dñ.º y si otra prueba algu-
na de que se debean, y en culla virtud podra el comprador apren-
der, y aprenda Judicial o extrajudicial mente posesion de
dñ.º Casa por lo cual en el entre tanto assi lo executara dñ.º
Comprador, el bendedor se constitulle por su inquilino, y pre-
cario para darsela, y ponerlo en ella cada, y quando que para
ella fuere reconvenido lo que sea, y deba en guarda del dese-
cho del comprador para que le sea, y si wa de titulo Consiente
el bendedor se le de el testimonio de esta escritura, y que por el
sea visto, y entendido sea el comprador sus herederos, y sucesores
absolutos dueños de dñ.º Casa con fuerza causa rason, y titulo
como por esta escritura lo es como tal dueño podra el com-
prador bender donar cambiar o determinar de dñ.º Casa lo-
que mas bien bisto le fuere pues para ello desde agora pa-
ra siempre damos sedes apodera desiste, y aparta dñ.º ben-
dedor del Señorio dominio, y propiedad, que adñ.º Casa a te-
nido, y todo lo que se le renuncia y trasfiere en dñ.º Comprador
quien estando presente dixo que se septaba, y se septo esta es-
critura con las clausulas, y condiciones que en ella se expresan
por ser como son las mismas que tiene estipulado tratado
consentado, y capitulado con el bendedor en culla conformi-
dad, y por lo que acada uno toca, y pertenece obrar guardar
y cumplir en fuerza de ella bendedor, y comprador obligaron
sus personas bienes avidos, y por abea, y con uno, y otro seso

meten al fuero, y Jurisdiccion de todas las Jurisdiçias de su Magestad
de qualquiera parte que sean, y en especial a las de esta Jurisdiccion
S.^a Juez de Provincia. Corte, y Real Audiencia de este
Reyno para que lo compelan por todo rigor de derecho como si fue-
ra por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Conven-
tida y no apelada, y enuncian el tallo proprio domicilio, y Ver, ley.
Si conbenierit de jurisdictione omnium judicium con la general
de la autentica del derecho en culla escriptura assi lo otorgaron
y firmaron conmigo dh. Thesicnte, los de mi Ayo, y siendo los
instrumentales. D.ⁿ Alberto Lopez, D.ⁿ Jose Fran. Lopez, y D.ⁿ Jose
Man.^a de Vizcar presentes, y Ver, y en este papel comun que a
bilito singular juicio del real derecho por inopia del que correspon-
de de quedi fee: *duo*

f. J. Lorenze
de Valenzuela
S. S. S.

Juan Angel Flores
S. S.

Pass
pedra nota de
de Valenzuela
S.

Pass
phmanuel de
Salazar

